



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutiva SI
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie lo- Subserie (TRD) 2200/73. 04

Bucaramanga, 1 de mayo de 2024

Señor(a-es):
YAMID VACA GUERRERO
Carrera 30 # 23-20 Molinos Bajos
Floridablanca - Santander

Referencia: Traslado de solicitud previa inscripción en el REDAM – Ley 2097 de 2021.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito efectuar traslado del requerimiento efectuado por la señora DIANA MARCELA RABA PINZON (por intermedio de apoderado) consistente en la Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) en su contra, por ser deudor alimentario de su hijo el NNA Y.S.V.R.

Conforme lo previsto en la ley 2097 de 2021, es pertinente informarle que tiene cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente comunicación con el fin que informe por escrito a este despacho si ha efectuado el pago de la obligación alimentaria acaecida con ocasión al acta de conciliación de fecha 27 de diciembre de 2023 realizada ante la Comisaría de Familia de Bucaramanga (Turno Uno) y la sentencia (Seguir adelante con la ejecución) proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga dentro del radicado 2023-080 de 10/07/2023 y/o que manifieste cualquier situación conforme el presente procedimiento y la solicitud elevada por la señora DIANA RABA.

Vencido el término, se procederá a verificar la existencia o no de justa causa y se decidirá de fondo sobre su inscripción en el REDAM. Decisión que podrá ser objeto de recurso de reposición que se resolverá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su interposición.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,


SONIA ROCIO RUIZ CAMACHO
~~Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno 1~~
~~Calle 39 No 4 – 36 Barrio La Joya – Bucaramanga.~~

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO

ABOGADO

Señores,
COMISARIO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
SONIA SUSANA ESPINEL BELTRAN
E.S.D

REFERENCIA:	SOLICITUD INSCRIPCION REDAM
SOLICITANTE:	DIANA MARCELA RABA PINZON
MENOR:	YAMID SANTIAGO VACA RABA

MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.630.452 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 290.465 expedida por el consejo superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Señora **DIANA MARCELA RABA PINZON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.747.378 de Bucaramanga en representación de su menor hijo **YAMID SANTIAGO VACA RABA**, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, con Registro Civil, NUIP 1.097.794.123 y serial No. 57517143 de la notaría 9 del círculo de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito solicitar de la manera mas respetuosa la inscripción en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM**, al señor **YAMID VACA GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.285.043 Expedida en Ocaña, de acuerdo al fallo de fecha diez de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023) emitido por el juzgado octavo de familia de Bucaramanga bajo el radicado 68001311000820230008000 y la cual se encuentra ejecutoriada.

Hago esta solicitud con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, de acuerdo a la ley 2097 de 2021.

Allego junto a esta solicitud

1. Acta de conciliación de fecha 25 de octubre de 2019
2. Fallo de fecha diez de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)
3. Cedula de ciudadanía del señor **YAMID VACA GUERRERO**

Con el acostumbrado respeto,

MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO
C.C. No. 1.098.630.452 de Bucaramanga
T.P. No. 290.465 del C. S. de la J.
CORREO: dr.miguelesparza@gmail.com

17 / AGOSTO / 2023
Hora: 9:20 Am
Wilson A.

Calle 35 No. 12 – 31 oficina 703 Edificio Calle Real
Correo electrónico: dr.miguelesparza@gmail.com
3023226565

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado fue notificado y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Bucaramanga, 21 de junio de 2023

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por auto del 17 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.986.781)** en contra del señor YAMID VACA GUERRERO a favor de su menor hijo Y.S.R.V. representado por su progenitora la señora DIANA MARCELA RABA PINZÓN por cuanto adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de alimentos discriminadas así:

Año 2019 la suma de \$300.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$150.000.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$150.000.

Año 2020 la suma de \$1.908.000 discriminados así:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$159.000, para un total de **\$1.908.000**.

lo 2021 la suma de \$1.974.780 discriminados así:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$164.565, para un total de **\$1.974.780**.

Año 2022 la suma de \$2.173.644 discriminados así:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de \$181.137, para un total de **\$2.173.644**.

Año 2023 la suma de \$630.357 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$210.119.

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$210.119.

Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$210.119.

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas adeudadas desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, mediante memorial radicado el primero (1) de junio de 2023 el apoderado judicial de la demandante aportó certificación de la empresa de notificaciones ENVIAMOS donde consta que el señor YAMID VACA GUERRERO abrió el mensaje de datos contentivo de la notificación por aviso remitida el día 30 de mayo del presente año y una vez transcurrido el término para proponer excepciones de mérito, el demandado no se pronunció.

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que **"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"**.

En base en lo anteriormente expuesto, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor YAMID VACA GUERRERO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor YAMID VACA GUERRERO por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.986.781)** dinero que corresponde a las pensiones atrasadas de su hijo Y.S.R.V. comprendidas desde el mes de noviembre de 2019 y hasta el mes de marzo de 2023.

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor YAMID VACA GUERRERO al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado YAMID VACA GUERRERO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855222c6f0613b20a559c41092a3293a07abc51b00b13e1cdc1b43973d505f0f
Documento generado en 10/07/2023 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIDADADANA		GRUPO I UN 2021	
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie lo-Subserie (TRD) 2200-170-046	

ACTA DE CONCILIACIÓN DEUDORES MOROSOS

En Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se hacen presentes en este Despacho de la **COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA – TURNO UNO**, la señora **DIANA MARCELA RABA PINZON** titular de la C.C. No 1098747378 expedida en Bucaramanga (Santander) quien se encuentra de forma virtual; residente en calle 22 No 15 - 47 Barrio Santafé localidad Martires de la jurisdicción de Bogotá D.C (Cundinamarca) de profesión y oficio comerciante teléfono 3044080008 de otra parte el señor **YAMID VACA GUERRERO** titular de la C.C. No 88285043 expedida en Ocaña (Norte de Santander) y residente en carrera 30 No 23 – 20 Barrio Molinos Bajos de la jurisdicción de Floridablanca (Santander) de profesión y oficio comerciante teléfono 3213378468. Con el fin de llevar a cabo *diligencia de conciliación* para establecer el pago de la deuda de alimentos que le adeuda a la señora **DIANA MARCELA RABA PINZON** por alimentos del niño **YAMID SANTIAGO VACA RABA** mandamiento de pago ordenado por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** ascendiendo a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6'986.781)** mas los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa de 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación además de las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen conforme lo dispone en inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. Con el fin de no ser inscrito el nombre del deudor ante el REDAM en caso contrario se pasara a inscribir su nombre en el REDAM. en caso contrario se pasara a inscribir su nombre en el REDAM. Acto seguido en la Comisaria de familia se llego al presente acuerdo:

Primero: El señor **YAMID VACA GUERRERO** Se compromete a cancelar la tercera parte de la mandamiento de pago ordenado por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** que asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6'986.781)** mas los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa de 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación además de las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen conforme lo dispone en inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. a mas tardar el día cinco (5) de enero del año 2024 en la cuenta de ahorro No 062111950 de Banco Bogotá a nombre de la señora **DIANA MARCELA RABA PINZON**.

Segundo: El señor **YAMID VACA GUERRERO** Se compromete a cancelar la tercera parte de la mandamiento de pago ordenado por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** que asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6'986.781)** mas los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa de 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación además de las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen conforme lo dispone en inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. a mas tardar el día cinco (5) de febrero del año 2024 en la cuenta de ahorro No 062111950 de Banco Bogotá a nombre de la señora **DIANA MARCELA RABA PINZON**.

Tercero: El señor **YAMID VACA GUERRERO** Se compromete a cancelar la tercera parte de lamandamiento de pago ordenado por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** que asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6'986.781)** mas los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa de 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación además de las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen conforme lo dispone en inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. a mas tardar el día cinco (5) de marzo del año 2024 en la cuenta de ahorro No 062111950 de Banco Bogotá a nombre de la señora **DIANA MARCELA RABA PINZON**.

AUTO APROBATORIO

Comisaria de Familia Bucaramanga, en uso de las facultades otorgadas en la Ley procede a aprobar con efecto vinculante el acuerdo al que llegaron los señores **DIANA MARCELA RABA PINZON** titular de la C.C. No 1098747378 expedida en Bucaramanga (Santander) Y **YAMID VACA GUERRERO** titular de la C.C. No 1098747378 expedida en Ocaña (Norte de Santander), respecto a establecer el pago de la deuda de alimentos que le adeuda a la señora **DIANA MARCELA RABA PINZON** por alimentos del niño **YAMID SANTIAGO VACA RABA** mandamiento de pago ordenado por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** ascendiendo a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6'986.781)** mas los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa de 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación además de las



DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTRIBUCIÓN ALIMENTARIA		GRUPO FUR 4621
Subproceso COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie fo- Subserie (TRD) 2200 170 046

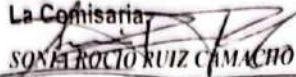
GOBERNA
ES
HACE

AC
En B
2023)
Br.

cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen conforme lo dispone en inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. Con el fin de no ser inscrito el nombre del deudor ante el REDAM en caso contrario se pasara a inscribir su nombre en el REDAM.

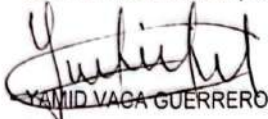
Así mismo se advierte que la presente acta presta mérito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada, es primera copia y su incumplimiento acarrea las sanciones de ley.

La Comisaria:


SONIA ROCÍO RUIZ CAMACHO

Las partes:

ASISTE DE FORMA VIRTUAL
DIANA MARCELA RABA PINZON
C.C. No 1098747378 expedida en Bucaramanga (Santander)


YAMID VACA GUERRERO

C.C. No 1098747378 expedida en Ocaña (Norte de Santander)

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 51
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie lo Subserie (TRD) 2200/71 04

Bucaramanga, 5 de enero de 2024

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 05/01/2024

	VALOR CUOTA	DÍAS DE MORA A: 5/01/2024	INTERESES A 5/01/2024
30/11/2019	150.000	1497	37.425
30/12/2019	150.000	1467	36.675
30/01/2020	159.000	1436	38.054
28/02/2020	159.000	1407	37.286
30/03/2020	159.000	1376	36.464
30/04/2020	159.000	1345	35.643
30/05/2020	159.000	1315	34.848
30/06/2020	159.000	1284	34.026
30/07/2020	159.000	1254	33.231
30/08/2020	159.000	1223	32.410
30/09/2020	159.000	1192	31.588
30/10/2020	159.000	1162	30.793
30/11/2020	159.000	1131	29.972
30/12/2020	159.000	1101	29.177
30/01/2021	164.565	1070	29.347
28/02/2021	164.565	1041	28.552
30/03/2021	164.565	1011	27.729
30/04/2021	164.565	980	26.879
30/05/2021	164.565	950	26.056
30/06/2021	164.565	919	25.206
30/07/2021	164.565	889	24.383
30/08/2021	164.565	858	23.533
30/09/2021	164.565	827	22.683
30/10/2021	164.565	797	21.860
30/11/2021	164.565	766	21.009

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SI
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie fo- Subserie (TRD) 2200/73.04

30/12/2021	164.565	736	20.187
30/01/2022	181.137	705	21.284
28/02/2022	181.137	676	20.408
30/03/2022	181.137	646	19.502
30/04/2022	181.137	615	18.567
30/05/2022	181.137	585	17.661
30/06/2022	181.137	554	16.725
30/07/2022	181.137	524	15.819
30/08/2022	181.137	493	14.883
30/09/2022	181.137	462	13.948
30/10/2022	181.137	432	13.042
30/11/2022	181.137	401	12.106
30/12/2022	181.137	371	11.200
30/01/2023	210.119	340	11.907
28/02/2023	210.119	311	10.891
30/03/2023	210.119	281	9.841
30/04/2023	210.119	250	8.755
30/05/2023	210.119	220	7.704
30/06/2023	210.119	189	6.619
30/07/2023	210.119	159	5.568
30/08/2023	210.119	128	4.483
30/09/2023	210.119	97	3.397
30/10/2023	210.119	67	2.346
30/11/2023	210.119	36	1.261
30/12/2023	210.119	6	210
TOTAL CAPITAL:	\$8.877.852	TOTAL INTERESES:	\$1.043.139

GRAN TOTAL A 05/01/2024:	\$9.920.991	3 CUOTAS DE :	\$3.306.997
---------------------------------	--------------------	----------------------	--------------------

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia